

licencia de la Justicia , que debe darla en lugar de aquellos quando no hay desigualdad é inconveniente. *Ley 1 tit. 1 lib. 5 Recop. , y Pragm. del Sr. D. Cárlos III de 23 de Marzo de 1776.*

MASCARAS.

Nadie duda que el llevar cubierto el rostro , ó usar trage extraordinario para ocultarse , es cosa odiosa y reprobada , pudiendo solo servir para executar delitos, que tal vez no se cometerian á cara descubierta. Por esto sin duda , con el justo fin de precaver los crímenes y desórdenes que facilitaría tan detestable abuso , prescriben nuestras leyes el rigor que conviene emplear contra él. Está , pues , prohibido que persona alguna use máscara ni disfraz con que sea desconocido , pena de cien azotes si es persona baxa , y si noble ú honrada medio año de destierro , cuyas penas se imponen respectivamente dobladas cometándose de noche la infraccion.